

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO  
GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circulares num. 257.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Junta superior de Medicina y Cirugia en que con el objeto de evitar las dificultades que los Medicos directores de baños experimentan en el ejercicio de sus funciones, propone se haga entender á las Autoridades provinciales y Ayuntamientos que se halla vigente el reglamento de 1854; y S. M. con presencia de las bases acordadas por las Cortes en 28 del mes último, se ha servido resolver, que se observe por ahora el citado reglamento, y que los Gefes políticos y las Diputaciones provinciales instruyan el oportuno expediente sobre la necesidad ó utilidad de conservar los establecimientos de baños y aguas minerales de sus respectivas provincias, dirigiéndolo á este Ministerio para principios de Marzo próximo, á fin de que en su vista pueda resolver S. M. con todo conocimiento cuales de los indicados establecimientos deben conservarse. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia del mencionado acuerdo de las Cortes.

Las Cortes han tomado en consideracion un expediente relativo á que se supriman las dotaciones de privilegios de los medicos directores de baños y aguas minerales. En su vista las mismas han tenido á bien acordar: 1.º Que subsistan los medicos directores de baños y aguas minerales pensionados por la Nacion, segun los tenia establecidos el Gobierno en obsequio de la humanidad doliente y para atender á la salud pública; pero cesando todo privilegio que esté en oposicion con las atribuciones que las leyes actuales conceden á los Ayuntamientos, ó perjujique derechos locales ó de particulares; quedando á cargo del Gobierno poner en armonia los reglamentos que hasta ahora han regido con los principios enunciados y con los que se derivan de las actuales instituciones: 2.º Que una vez adaptada por las Cortes la resolucion de que haya medicos

directores de baños pensionados por la Nacion, quede á discrecion del Gobierno determinar y aplicar la ejecucion de esta resolucion, segun lo exija la conveniencia pública: 3.º Que en el caso de procurarse alguno solicitando la compra de establecimientos de baños y aguas minerales, el Gobierno instruya el expediente oportuno y lo remita á las Cortes, sin cuya aprobacion contrada á cada caso particular, no puedan hacerse tales ventas: 4.º Que se remitan al Gobierno las adjuntas exposiciones del Ayuntamiento de Cardalino, de D. Miguel Baldovi, Director de los Baños de Granada, y de la Diputacion provincial de Oviedo sobre la administracion de los de Caldas; la primera respecto á que no exige sino la aplicacion y ejecucion de lo acordado por las Cortes; la segunda por que le sirva de instruccion, y la tercera por que en virtud de la autorizacion que se concede al Gobierno para determinar los establecimientos en que deba haber méxico director, la resuelva, instruyendo el oportuno expediente, respetando derechos adquiridos y sin perjuicio de los que competen en justicia á la provincia de Oviedo. De acuerdo de las Cortes, y con inclusion de dichas exposiciones y del expediente remitido por ese Ministerio en 25 de Setiembre último, lo decimos á V. E. para los efectos oportunos en el Gobierno de S. M.— Dos guarde á V. E. muchos años. Palacio de las Cortes 28 de Octubre de 1837. Cristóbal de Pineda, Diputado Secretario.—Ramon Pardo, Diputado Secretario.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.— Es copia.—hay una rúbrica.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Almería 8 de Diciembre de 1837. — José March y Labores.

num. 254.9

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 19 del anterior, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Con esta fecha digo de Real orden al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. — Habiendo declarado las Cortes en 23 de Julio último que el importe del salario de los ejecutores

de sentencias debe incorporarse en el presupuesto de Gracia y Justicia, y no estando con puntualidad pagado en el que rigió desde 1855, se ha servido S. M. resolver que por este Ministerio se continúen los ordenes e informes para que se pague a las Audiencias el importe de dicho salario con inclusion de los atrasos devengados desde que dejaron de ser satisfechos por los fondos municipales u otros á cuyo cargo estaba este pago, á calidad de que las mismas Audiencias presenten á los respectivos Intendentes el presupuesto justificado de este gasto, y con cargo al adicional de Gracia y Justicia correspondiente desde 1855 á 1857. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento por parte de ese tribunal quien cuidará de anticipar al ejecutor de sentencias su salario ó la mayor parte de él que le sea posible aunque sea escusando otros gastos menos perentorios de los que gravan sobre su asignación, debiendo reintegrarse este fondo de las cantidades que satisgaga el tesoro público en virtud de la preinserta Real orden. =

Y habiéndose hecho notoria en este superior tribunal ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Jueces y Justicias del territorio al mismo fin.

En su virtud lo comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia al indicado objeto.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que dicho Sr. Regente previene. Almería 11 de Diciembre de 1857. = José March y Labores.*

Núm. 255.

*En la Gaceta de Madrid de 1.º del actual se halla inserta la Ley siguiente.*

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 5 de Noviembre de 1857. = Joaquin Maria Lopez, Presidente. = Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario. = Ramon Pardo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jueces, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrédlo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de Noviembre de 1857. = A. D. Pablo Mata Vigil.

*Y á fin de que se la de el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 11 de Diciembre de 1857. = José March y Labores.*

Núm. 256.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 21 de Oc-*

*ubre última se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

Y Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 7 del presente mes, 21 de la Gobernacion de la Península, lo siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra, lo que sigue en « La Augusta Reina Gobernadora ha ligado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que habiéndose procesados han sido condenados, ó están para serlo por los Tribunales, á las penas señaladas en las leyes, por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar: se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehieren, en los Boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura, y que ademas se dé conocimiento por los Celos Políticos al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. =

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

*Cuyo real resolucion he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de V. y efectos consiguientes. Almería 12 de Diciembre de 1857. José March y Labores. A los Ayuntamientos de la Provincia.*

Núm. 257.

La escandalosa circulacion de monedas falsas de plata, y mas notablemente de oro, en valores figurados de 20, 40 y 80 rs., que, de algun tiempo á esta parte se notaba en el mercado público de la Capital y pueblos de la provincia, ha fijado toda mi atencion en los medios de descubrir á los falsificadores y expendedores, para que sufran todo el rigor de las penas que nuestras leyes imponen por la perpetracion de un crimen que comueve, hasta los fundamentos del orden social: por que faltando la seguridad y el equilibrio en los cambios, por faltar la confianza en el curso de la moneda, la desmoralizacion y la mala fé llegarían á ser los únicos agentes de la industria general, de que resultaria infaliblemente la ruina del crédito y de las fortunas, como consecuencia inmediata de su funesto influjo.

Por estas razones, y para atajar, y aun, si es posible, cortar de raíz un mal, cuyos perniciosos efectos alcanzan á todos, por mas que alcance el brazo de la justicia á los mismos que se ocupan en tan injusto como ruinoso tráfico; he creido deber recordar á V. la necesidad y sagrada obligacion que tiene de aplicar todo su celo, vigilancia y cuantos medios esten en la esfera de sus facultades, no solamente para impedir en ese pueblo la introduccion y curso de moneda falsa, recojiendo en el acto lo que aparezca; sino tambien para detener al que intente hacer pasar alguna de ellas; recibiendo informaciones, indagando y formando sumaria hasta saber su origen y procedencia, sin levantar mano en negocio de tanta gravedad é importancia. Y para poder concurrir con todo el feno de mi autoridad á descubrir los criminales y sus ocultos laboratorios, con la celeridad posible, luego que V. llegue á entender en esta clase de diligencias, me dará reservadamente oportuno aviso de su estado; repitiéndole, cuando convenga, y siempre que vaya resultando nueva luz en la prosecucion de los expedientes.

Por último, dispondré V. se publique por bando, y se fije en los sitios acostumbrados esta circular, con el fin de que, llegando á noticia de todos sus vecinos, den conocimiento á V. presentándole las que en lo sucesivo puedan adquirir, y denunciando la persona que las espande; teniendo entendido que de lo contrario:

se exponen á ser considerados y tratados como enca-  
bados en aquélla, que se faciliten á pocos en la  
circulación. Almería 12 de Diciembre de 1857. — José  
March y Labores. =A los Alcaldes Constitucionales de  
la Provincia.

Num. 243.

*El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vera con fecha 26 de Noviembre último me ha dirigido el oficio siguiente.*

Habiéndose vacante la plaza de Conjuno titular de esta Contaduría, cuya dotación sobre el fondo de Propios es de 500 rs. anuales, según el presupuesto aprobado por S. E. la Diputación Provincial, además de un estemo guaiado, y hallarse en la cabeza del partido, se ha acordado por este Ayuntamiento se oficie á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia para que los que se consideren acreedores á desempeñar este destino presenten sus memoriales en la Secretaría de esta corporación por el término de 20 días contados desde el presente.

*Y á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesarles, he accedido á que se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Almería 7 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.*

#### INTENDENCIA DE ALMERIA.

Como á pesar de las repetidas circulares de esta Intendencia, se encuentran muchos pueblos de la Provincia en descubierto del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra, haciéndose así merecedores de la multa y apremio que presijan la ley sancionada por S. M. y la instruccion del Gobierno; y firme siempre en mis principios de evitarles todos los vejámenes posibles; advierto á los Ayuntamientos de la misma provincia que aun adeuden dicha Contribucion, serán ejecutados al pago indefectiblemente todos aquellos que para el día 25 del corriente mes no hayan satisfecho en Tesorería el importe de este extraordinario impuesto, destinado al sagrado objeto de alimentar el Ejército que derrama su sangre para libertar á los pueblos de los horrores de la guerra y consolidar las instituciones que felizmente nos rigen con el trono augusto de Isabel II. = Dios guarde á VV. muchos años. = Almería 9 de Diciembre de 1857. = José Sanchez Ocaña. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Observando alguna morosidad ó descuido de parte de los Ayuntamientos de esta provincia en reclamar los pagarés del Tesoro pertenecientes al préstamo ó anticipacion de los 200 millones; he creído conveniente anunciar á los mismos por medio del boletín oficial para evitar toda clase de perjuicios, que deben recibir dichos pagarés de las oficinas de Rentas, por las cuotas que ya tienen satisfechas los pueblos, comisionando al efecto persona que los recoja de estas oficinas, prévia la presentacion y entrega en ellas de las respectivas cartas de pago que conducirán dichos comisionarios con la nota á su respaldo de «Recibi los equivalentes» firmada por los individuos ó corporaciones á cuyo favor fueron expedidas. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Sin embargo de que estoy penetrado del celo que anima á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y de que no dejarán de cumplir exactamente los

deberos en que están constituidos en la parte de haber pagar á la Hacienda pública de las contribuciones de esta ley, que están ya en pago, he creído no obstante conveniente anticipar á manifestaciones que estando próximos á vencer el último trimestre del corriente año, el peso de la patria, el abito y sustento del valiente Ejército que prodiga su sangre para asegurar el reposo de los pueblos, y afianzar para siempre la Constitucion de 1857 y el trono augusto de ISABEL II. escijen el religioso y puntual pago de dicho trimestre en el mismo día de su vencimiento, proporcionando así al Gobierno recursos con que cubra sus inmensas atenciones, y libertándose las corporaciones de la responsabilidad consiguiente.

Prescindiendo de tales fundamentos como el verdadero interes de los pueblos á quienes representan las corporaciones municipales, consiste en evitar con la exacta satisfaccion de las contribuciones, los enormes perjuicios que de suyo producen los apremios y ejecuciones; espero de VV. que llenando sus deberes, aliviarán las necesidades del tesoro público; y lo espero con tanto mas fundamento, cuanto que el pago del cuarto trimestre pueden hacerlo los Ayuntamientos con suma facilidad, aprovechando los pagarés del Tesoro que ya han recojido y están recojiendo por las cantidades satisfechas en el préstamo de los 200 millones, y cuyo papel moneda se admite en pago en el modo y forma que previenen las órdenes vigentes.

No hay pues una razon en que las corporaciones puedan fundar la menor morosidad en el pago de las contribuciones de esta época, si muchas para que las anticipen antes de su vencimiento legal, bajo cuya confianza hago á VV. esta escitacion de cuyo patriótico celo me prometo el feliz resultado á que es dirigida. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 10 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 21 del pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren saber: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente. Artículo único. Todos los derechos procesales de tasacion y de mas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales, aunque los expedientes se hubiesen iniciado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Cortes, se cobraran y exigieran con arreglo á las mismas, aunque que no estuviesen ya otorgados las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya hubiesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Palacio de las Cortes tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. = Joaquín María Lopez, presidente. = Antonio M. Garcia Blanco, Diputado secretario. = Francisco Prieto y Nieto, Diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, sea civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decre-

lo en todas sus partes. Tendrálo entendido y dispondráse se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — En su consecuencia la Junta de Ventas de bienes nacionales ha acordado en sesion de 15 del que rige se comunicase á V. S. para su exacto cumplimiento con encargo de que se sirva mandarla insertar en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los compradores de bienes nacionales, y demas interesados, dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de la misma.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos. Almería 6 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice en 15 de Noviembre próximo pasado lo que sigue.

Con fecha 10 del corriente ha manifestado á esta Direccion el Sr. Contador general de Valores que diferentes Contadores de rentas de las Provincias así antiguas como modernas, han acudido á la general de su cargo pidiendo se declare que Grandes de España y títulos de Castilla de los que para el pago de sus respectivas lanzas y medias anatas están considerados en las antiguas, han de pasar para el propio fin á las nuevamente creadas. En su vista la Contaduría general es de dictamen que para el efecto de que se trata deben pasar de las antiguas Provincias á las modernas los Grandes y títulos que en estas tengan radicados sus mayorazgos y rentas, quedando en aquellas los que se hallen en igual caso. La Direccion conforme con la idea propuesta por la referida Contaduría ha acordado se sirva V. S. disponer su mas exacto cumplimiento y que por la de rentas de esa Provincia se forme una relacion nominal y espresiva de los Grandes y títulos que para el pago de sus lanzas y medias anatas queden en ella definitivamente considerados, cuya relacion por conducto de V. S. será remitida á la general de Valores, avisando á la Direccion, cuando así se verifique, y en el Interim del recibo de esta orden.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 6 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda lo siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora &c. — Es la misma que se circuló por este Gobierno político en el Boletín 310 marcada con el número 256.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la común inteligencia. — José Sanchez Ocaña.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Excmo Sr. — Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 3 del actual dicen al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. Enteradas las Cortes de las exposiciones elevadas á las mismas por D. Juan Bautista Zorrillo, alférez de caballería retirada

en Pamplona, D. Cailetano Arriola y D. Narciso Gonzalez oficiales tambien retirados en Madrid, de una adiccion del Sr. Diputado Infante y de la comunicacion que nos fué dirigida por el Ministerio del cargo de V. E. en 15 de Junio último, todas comunicadas al mismo fin de que se declare no estar obligados los oficiales retirados á servir en la M. N. en un grado inferior al que les corresponde por Reales Despachos; han tenido á bien declarar: Que sin embargo de lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 28 de Noviembre 1856. Los oficiales retirados del ejército y Milicias Provinciales, no estarán sujetos al servicio de la M. N. sino en el mismo grado de su Despacho ó otro superior. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y que le dé la debida publicacion.

Lo que hago saber á los Sres. Jefes y oficiales retirados del ejército y milicias provinciales existentes en esta provincia para su inteligencia por medio del Boletín oficial de esta capital. — Almería 27 de Noviembre de 1857 — P. A. D. S. C. G. — Fernando de la Chica.

#### EDICTOS.

El viernes 22 del actual de once á doce de su mañana se subasta en esta casa Intendencia ante el Comisionado principal y Contador de Arbitrios de Amortizacion y Escribano de la Subdelegacion la renta para el año venidero de la alcahala nombrada del Viento que tiene secuestrada en la Villa de Cuebas el Marques de Villafranca, bajo las condiciones que designe el pliego que estará de manifiesto en las oficinas del ramo para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate. Almería 9 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

Ayuntamiento Constitucional. — Debiendo proveerse las dos plazas de Guardas de Montes de esta Capital para su desempeño en el año entrante, con la dotacion anual de 240 reales cada una, se hace notorio á fin de que los aspirantes á ellas presenten en la Secretaria de esta corporacion sus solicitudes dentro del término de 15 dias que al efecto se prefijan. Almería 5 de Diciembre de 1857. — El Alcalde 2.º Presidente actual, José Iribarne. — Alejandro de Ortega y Zafra, — Secretario.

En el Colegio seminario conciliar de esta Ciudad cuarto numero 21 se expende el añalejo ó directorio del oficio eclesiástico para el año proximo de 1858 á tres reales cada ejemplar. Almería 11 de Diciembre de 1857. — Por mandado del Excmo. Sr. Obispo electo Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, José Ambrosio Contreras Secretario.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ